

ORDENANZA N° 14019.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-011-B-2020, OE-1038-M-2020 y las Ordenanzas N° 11633, 13833 y 13893; y

CONSIDERANDO:

Que las/los trabajadoras/es municipales de la ciudad de Neuquén realizan durante toda la vida laboral un aporte mensual, por planilla, a la Caja de Jubilaciones -Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS)- en un porcentaje sobre sus haberes que se ha ido incrementando a lo largo de las últimas décadas.

Que la situación de desfinanciamiento del IMPS obedece a motivos de fondo que las/os agentes municipales vienen planteando desde larga data, exigiendo medidas profundas que ataquen esas causas y permitan lograr su saneamiento.

Que la proporción actual es de 2 y $\frac{1}{4}$ trabajadores “activos” por cada “pasivo”, siendo ésta insostenible para cualquier sistema previsional.

Que con el fin de mantener la viabilidad del sistema de jubilación municipal vigente para los actuales y futuros afiliados la Ordenanza N° 13833 (modificada por Ordenanza N° 13893) incorpora a la Ordenanza N° 11633, como Artículo 19° Bis), la obligación por parte de la repartición municipal de retener y depositar en el Instituto Municipal de Previsión Social el primer aumento de remuneración que se produzca para los afiliados activos en el período 2019 y subsiguientes en concepto de aporte extraordinario. Misma obligación se establece respecto de los afiliados pasivos, en este caso por un importe equivalente al 50% del aumento que reciban, el que será descontado a éstos por el IMPS Artículo 19° Ter) incorporado por Ordenanza N° 13833.

Que, asimismo, las/los trabajadores activos y pasivos han iniciado reclamos contra la quita de los porcentajes establecidos ante cada incremento salarial.

Que los trabajadores municipales, atento a lo normado por el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 13833, han afrontado un aumento considerable de los aportes previsionales a su cargo.

Que tanto el Órgano Ejecutivo Municipal como los trabajadores se encuentran realizando acciones mancomunadas institucionalmente para viabilizar la sustentabilidad del sistema previsional municipal, tratando de resolver cualquier situación de inequidad que pudiera suscitarse.

Que la remuneración de los trabajadores municipales posee carácter inalterable, intangible, alimentario y de libre disposición.

Que en relación a la modificación del Artículo 73º) de la Ordenanza N° 11633, por el cual se fijan las normas a cumplir por los beneficiarios de las jubilaciones ordinarias en cuanto al reingreso a cualquier actividad remunerada, es menester incorporar al aportante autónomo que preste servicios al Estado Nacional, Provincial o Municipal, dejando a cargo del IMPS establecer el procedimiento de control.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 005/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 73º) de la Ordenanza N° 11633, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 73º): Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad con relación de dependencia.
- b) Si reingresan a cualquier actividad remunerada con relación de dependencia o como aportante autónomo registrara una facturación habitual y regular por servicios prestados al Estado Nacional, Provincial o Municipal, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquella debiendo proceder a la devolución de los haberes previsionales indebidamente percibidos. Estará a cargo del IMPS establecer el procedimiento de control.
- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.
- d) Los beneficiarios tendrán derecho a reajuste en sus haberes previsionales mediante el cómputo de nuevas actividades en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén siempre que éstas alcanzaren un período mínimo de tres (3) años. Para establecer el nuevo haber previsional se promediarán estos tres (3) años con los años que se tuvieron en cuenta originalmente al momento de otorgarse el beneficio. No se harán reajustes de haberes previsionales por actividades realizadas con otros empleadores."

ARTÍCULO 2º): DERÓGANSE los Artículos 19º Bis) y 19º Ter) de la Ordenanza N° 11633, el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 13833 y la Ordenanza N° 13893.

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° CD-011-B-2020, OE-1038-M-2020).-

Es copia
ARGUMERO
am

FDO.:
CLOSS